

130-19.64

**INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA
DC-17-2021**

MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
Santiago de Cali, septiembre de 2021**

CONTENIDO DE LA HOJA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralora Departamental del Valle del Cauca	LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Director Operativo de Control Fiscal	JUAN PABLO GARZÓN PEREZ
Representante legal entidad sujeto de control - Municipio de El Cerrito Valle del Cauca	LUZ DARY ROA PRADO
Equipo Auditor:	MARIA ELVA BLANDON A.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN	4
3. LABORES REALIZADAS	5
4. ANÁLISIS JURÍDICO	8
5. CONCLUSIONES	10
5. HALLAZGO	11
7. ANEXOS	11

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de su Plan Estratégico “*Por Todos y Para Todos*”, ha incentivado la participación Ciudadana de veedores y de comunidad en general, con el fin de que se ejerza un control social participativo, y se coadyuve con la vigilancia de los recursos del Departamento del Valle del Cauca.

Por otro lado, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a emitir el presente informe final, el cual contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la denuncia Ciudadana DC-17-2021, CACCI 736 del 26 de febrero de 2021, en la que se informaron lo siguiente:

“Con ocasión a la Sentencia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el día 11 de julio de 2014, ejecutoriada para el día 02 de agosto de 2014, se procedió a solicitar dentro del término otorgado en el Decreto 01 de 1984 (C.C.A.) (18 meses) formalmente el pago de las sumas ordenadas con sus respectivos intereses comerciales y moratorios causados hasta la fecha de presentación; Sin embargo, la entidad territorial guardó absoluto silencio, conllevando a que con posterioridad se adelantara en contra de la entidad proceso ejecutivo singular, el cual correspondió al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, bajo el No. de Rad. 76001-33-33-013-2017-00153-00, agravándose ostensiblemente el patrimonio ya afectado de la entidad territorial”.

2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió traslado por competencia No.079 de 2021 V.U.100003212021 Contraloría General de Santiago de Cali y radicado Interno CACCI 736 del 18 de febrero de 2021, DC-17-2021, por parte de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana.

Que mediante memorando de reasignación para la atención de la Denuncia Ciudadana DC-17-2021, el Director Operativo de Control Fiscal, comisionó a la Profesional Universitaria para verificar las presuntas irregularidades, referidas en los hechos antes mencionados.

Así mismo, por parte del auditor quien en el ámbito de sus competencias efectuó recolección de evidencias documentales para su valoración probatoria así: Sentencia No.345 - radicado 76001-33-31-013-2009-00284-00 del 29 de noviembre de 2013, Sentencia No.517 - radicado 760012333000-2009-00284-01 (Reparación Directa), Auto Interlocutorio No.418-radicado 76001-33-33-013-2017-00153-00 del 24 de mayo de 2018 - Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, proceso ejecutivo - Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali y referidos como presuntamente irregular y conforme a ello, se procede a emitir el informe final.

3. LABORES REALIZADAS

Inicialmente, la Dirección Operativa de Control Fiscal, en uso de sus facultades procedió a solicitar la siguiente documentación denuncia ciudadana DC-17-2021- CACCI 736 del 18 de febrero de 2021.

CACCI 2912 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021:

1. Copia de Sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, del 11 de julio de 2014 ejecutoriada el día 02 de agosto de 2014, en contra del Municipio de El Cerrito - Valle.
2. Copia Sentencia bajo el número de Radicado 76001-33-33-0132017-00153-00 proferida por el juzgado trece (13) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali en contra del Municipio.
3. Informar sobre las gestiones administrativas adelantadas por la administración municipal para dar cumplimiento a la Sentencia mencionada.
4. Informar si a la fecha se dio cumplimiento a la nueva providencia, emitida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del circuito Judicial de Cali, donde se dispuso a **liquidar el crédito desde el 02 de agosto de 2014 hasta el 07 de junio de 2018, es decir Capital más Intereses Comerciales y Moratorios, últimos causados por casi CUATRO AÑOS. Desde que le eran exigibles, y por los demás que se siguieran generando con posterioridad a esa fecha y hasta que se hicieran efectivo el pago de la sentencia de segunda instancia conforme al título base de recaudo, providencia que fue notificada al ente territorial.**
5. Si la administración municipal ha realizado pago, aportar copia del certificado de disponibilidad presupuestal, registró presupuestal y comprobante de pago de la sentencia y los intereses causados.
6. Determinar el valor de los intereses moratorios generados con ocasión a la Sentencia y si a la fecha fue cancelado.
7. Actas de comité de conciliación, si existieren.
8. Aportar copia de Formato de hoja de vida, formato de declaración de bienes y rentas, acta de posesión de los tres (3) últimos ALCALDES y SECRETARIOS DE HACIENDA hasta lo transcurrido de 2021
9. Copia de Póliza de Manejo de los tres (3) últimos alcaldes y secretarios de hacienda, hasta 2021.

10. Aportar Manual de funciones de alcalde y secretario de hacienda desde 2014 a 2021.
11. Informar cual era el presupuesto definitivo del municipio desde 2014 hasta 2021.
12. Aportar certificación de lo reservado en las 3 últimas vigencias para pagos de sentencias (CONTINGENCIAS JUDICIALES).

El alcalde municipal de El Cerrito – Valle, solicito prorroga 248-1-11-476 de agosto 24 de 2021- a requerimiento de información.

Respuesta llegó a este ente de control fiscal, procedente de la administración municipal de El Cerrito - Valle. con radicación CACCI 3161 del 03 de septiembre de 2021, aportando la siguiente información:

- Juzgado séptimo administrativo de descongestión de Santiago de Cali - Valle del Cauca, fechado 29 de noviembre de 2013 (Sentencia 345), actores: María Piedad Roldan de Montes y otros – demandado Municipio de El Cerrito – Valle, acción: Reparación Directa.
- Edicto No.004 del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Santiago de Cali – Valle del Cauca, del 29 de noviembre de 2013.
- Sentencia No.517 del 11 de julio de 2014 - Radicación: 760012333000-2009-00284-01 Reparación Directa (segunda instancia) Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca- demandante María Piedad Roldan de Montes.
- Juzgado 13 Administrativo, fechado 24 de mayo de 2018 - liquidación del crédito, presentada por apoderado de la parte ejecutante.
- Actas de Eventos y Reuniones No.003 de marzo 09 de 2021 - Comité de Conciliación Alcaldía de El Cerrito – Valle.
- Oficio 248-1-4-136 del 23 de marzo de 2021- solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal - Objeto: Ordenar el pago por medio de Resolución en favor de la señora María Piedad Roldan Montes - otros en cumplimiento de la Sentencia 517 de julio 11 de 2014, Auto Interlocutorio 418 de 24 de mayo de 2018, con expediente 76001-33-33-013-2017-00153-00. Valor \$60.816.149,70, la forma de pago el municipio cancelara el valor total de la obligación, en una única cuota, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado trece (13) Administrativo de Oralidad del circuito de Cali – rubro que lo compone: Sentencias Judiciales código 210200020501.
- Resolución número No.134 de 24 de marzo de 2021, Por medio del cual se reconoce y ordena un pago en favor de María Piedad Roldan de Montes y otros, en cumplimiento de la Sentencia 517 de julio 11 de 2014.

- Obligación Presupuestal No.245 del 30 de marzo de 2021 a favor de: 760012045013 Juzgado 13 Administrativo- Resolución 134 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena el pago por medio de Resolución en favor de la señora MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES Y OTROS, en cumplimiento de la Sentencia 517 de julio 11 de 2014, Auto Interlocutorio 418 de 24 de mayo de 2018, con expediente 76001-33-33-013-2017-00153-00 por valor de \$60.816.49,00.
- Comprobante de Egreso No.521 del 16 de abril de 2021, a Favor del Juzgado Trece (13) Administrativo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.145 de 25 de marzo de 2021.
- Compromiso Presupuestal No.258 de 30 de marzo de 2021, por valor de \$60.816.149,00 a favor del Juzgado Trece (13) Administrativo.
- Consignación de depósitos judiciales- cumplimiento fallo de sentencia 517-07-11-14 por valor de \$60.816.149,00 del 20 de abril de 2021.
- Certificación de información financiera SINAP V6 secretaria de Hacienda en las vigencias 2014 hasta 2021 del presupuesto definitivo.
- Certificación expedida por la secretaria de Hacienda Municipal, del 24 de agosto de 2021, referente a contingencias Judiciales, vigencias 2019, 2020 y 2021.
- Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial No.660-64-994000000002 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia por valor \$30.000.000, 00, (Fallos con Responsabilidad Fiscal). Vigencia de la póliza del 12/01/2014 hasta 12/01/2015
- Seguro Manejo Global Oficial No. AA008725 expedid por la compañía Equidad Seguros - vigencia del 27/09/2020 hasta 02/09/2021 por valor de \$25.000.000,00-
- Documentación de Alcaldes y Secretarios de Hacienda (para la época de ocurrencia de los hechos):
 - Manual de Funciones
 - Actas de posesión
 - Formatos de hoja de vida
 - Formato Único declaración Juramentada de Bienes y Rentas

Por lo anterior la Administración Municipal de El Cerrito - Valle, en su comunicación 248-1-11-476 del 24 de agosto de 2021, solicito prorroga manifestando que:

(...) "Al respecto, los numerales octava (08) al onceavo (11) requiere la consecución de diversa información que debe ser relacionada cuidadosamente al dar respuesta y reposan en diferentes dependencias de la entidad, motivo por el cual se solicita ampliar el plazo que de manera perentoria dispuso de dos días para su entrega".

Se dio respuesta a solicitud de prórroga mediante oficio con radicado interno CACCI 2964 de 25 de agosto de 2021, concediéndole dos (02) días.

El 02 de septiembre de 2021, se recibe respuesta de la administración Municipal de El Cerrito Valle, radicado con el CACCI 3161 de 03 de septiembre de 2021, aportando la información requerida.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Del análisis de la información recaudada con ocasión al requerimiento realizado a la Administración Municipal de El Cerrito – Valle, así:

Que el Juzgado Administrativo de Descongestión de Santiago de Cali – Valle del Cauca, del 29 de noviembre de 2013, profiere sentencia así:

Mediante Sentencia No.345

Radicación : 76001-33-31-013-2009-00284-00

Autores : MARIA PIEDAD ROLDA DE MONTES Y OTROS

Demandado : MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE

Acción : Reparación Directa

Objeto del Pronunciamiento Sentencia No.345

" Al no encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado y cumplidas como se hallan las ritualidades procesales, procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso iniciado a través de Apoderado Judicial - por la señora MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES , identificada con la C.C. No.29.476.643 de El Cerrito – Valle (lesionada), el señor RODRIGO MONTES POTES, esposo de la lesionada, YASMIRA MARIA PATRICIA y NORRY ANDREA MONTES ROLDAN, hijas de la lesionada, quienes actúan en nombre propio, en ejercicio de la acción de Reparación Directa, en contra del MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE".

Los antecedentes de la Demanda

El día 06 de julio de 2.007, siendo aproximadamente las 14:30, horas, cuando se desplazaba con su esposo el señor RODRIGO MONTES POTES, por la orilla de la calle 6ª con Carrera 15 (Esquina), de repente la señora MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES, cae en un sifón de aguas residuales que se encuentran sin terminar. Debido a que en la vía no se instaló ninguna señal indicadora de peligro que anunciara la presencia del riesgo allí existente."

Sentencia No.517 de 11 de julio de 2014, Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca

Radicación: 760012333000-2009-00284-01

Acción: *Reparación Directa (Segunda Instancia)*
Demandantes: *María del Pilar Roldan de Montes*
Demandados: *Municipio de El Cerrito*

Objeto de la providencia **Sentencia No.517**

"Conoce la Sala del recurso de Apelación formulada por la parte denunciante en contra de la sentencia No.345 de 29 de noviembre de 2013 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Circuito de Cali, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda encaminada a obtener el resarcimiento de los perjuicios a la señora María Piedad Roldan de Montes, como consecuencia de una caída mientras se movilizaba por una vía peatonal del Municipio de El Cerrito".

Se evidencia en acta de comité de conciliación alcaldía de El Cerrito, fechada 03 de Maro de 2021, según el Decreto 016 del 2016, estableciendo que:

(...) "Lo expuesto se concluye del análisis realizado por el Comité de Conciliación de la Alcaldía de El Cerrito , a la Sentencia No.517 de julio 11 de 2014 y al Auto 418 de 24 de mayo de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en él se determina cancelar hasta el año 2018, lo ordenado en la precitada Sentencia Judicial por la suma de Sesenta millones ochocientos dieciséis mil ciento cuarenta y nueve pesos con setenta (\$60.816.149,70), por concepto del capital y los respectivos interese moratorio, a los demandantes MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES Y OTROS.

Dicho pago deberá ser consignado a la cuenta del Juzgado Trece Administrativo de Oralidad."

Mediante oficio 248-1-4-136, fechado 23 de marzo de 2021, el Asesor de Despacho con funciones de secretario de Hacienda de El Cerrito Valle, solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo siguiente:

Objeto: Ordenar el pago por medio de Resolución en favor de la señora MARIA PIEDAD ROLAN DE MONTES Y OTROS, en cumplimiento de la Sentencia 517 de julio 11 de 2014, Ato Interlocutorio 418 de 24 de mayo de 2018, con expediente 76001-33-33-013-2017-00153-00.

El valor: El valor a pagar de acuerdo al cumplimiento de la sentencia es por la suma de Sesenta millones ochocientos dieciséis mil ciento cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$60.816.149.70).

Forma de Pago: El Municipio cancelará el valor total de la obligación, en una única cuota, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad del circuito de Cali.

Rubro que lo compone: Sentencias Judiciales código 210200020501.

La Administración Municipal de El Cerrito Valle, profiere Por Resolución No.134 de 24 de marzo de 2021, QUE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO A favor de MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES Y TROS, en cumplimiento de la Sentencia 517 de julio 11 de 2014.Ordenando Transferir a favor del Juzgado trece administrativo de oralidad del circuito

de Cali, la suma de \$60.816.149,70, depositado en la cuenta No.76001245013 del Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales del Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad de Cali, con radicado 76001-33-013-2017-00153-00.

En relación al reproche aducido por el denunciante, respecto de que a las presuntas irregularidades se estaría frente a un presunto detrimento patrimonial, manifestó que:

“Se observó que la Administración Municipal, acatando la Sentencia Judicial, procedió a realizar el pago el 02 de abril de 2021, tal como se estipulo en el acto administrativo municipal, a la entidad respectiva por el valor causado más el interés moratorios y por lo demás que se siguieran generando con posterioridad a esa fecha y hasta que se hiciera efectivo el pago de la Sentencia de Segunda Instancia conforme a titulo base de recaudo, providencia que también fue notificada a el ente territorial y sobre la cual los funcionarios hasta la fecha (Febrero de 2021 – casi 07 años después) han hecho caso omiso en contravía de los intereses de la entidad territorial (...)”

Con base en lo contenido en la Denuncia Ciudadana DC-17-2021 y la información suministrada por el sujeto de control, se procede a emitir el INFORME FINAL de las actuaciones adelantadas, con el propósito que la comunidad tenga conocimiento del mismo.

5. CONCLUSIONES

Una vez analizado el acervo probatorio, se evidenció que el Municipio de El Cerrito Valle, debía acatar Sentencia Judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el 11 de julio de 2014, ejecutoriada el 02 de agosto de 2014, como lo establece el Decreto 01 de 1984 (C.C.A), en su momento el municipio no atendió los trámites administrativos conllevando a que con posterioridad se adelantara proceso ejecutivo singular. Correspondiéndole al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali bajo el Rad, 76001-33-33-013-2017-00153-00.

Posteriormente el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, dispuso liquidar el crédito desde el 02 de agosto de 2014 hasta 07 de junio de 2018, es decir Capital más Intereses Comerciales y Moratorios.

La Condena inicial correspondía a \$30.800.000 pero debido a la falta de gestión administrativa para la época de ocurrencia de los hechos generó una obligación injustificada por valor de \$30.016.149,70, de interés moratorios consolidándose en un presunto detrimento patrimonial para el Municipio de El Cerrito Valle.

Lo anteriormente anotado, genera una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

6. HALLAZGO

1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal

La Administración Municipal de El Cerrito Valle del Cauca, canceló **\$60.816.149,70** de los cuales **\$30.016.149,70**, son por concepto de interés moratorios, consolidándose en un presunto detrimento patrimonial para el Municipio de El Cerrito Valle, por el no acatamiento oportuno de Sentencia Judicial No.517 de julio 11 de 2014 a favor de MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES Y OTROS, siendo consignado a cuenta del Juzgado Trece Administrativo de Oralidad, cuenta No.760012045013 del Banco Agrario de Colombia con radicación 76001-33-33-013-2017-00153-00. .

Tenido en cuenta que de acuerdo a la Unidad de caja del municipio de El Cerrito – Valle, tenía los recursos disponibles según certificación, se había reservado en las 3 últimas vigencias pagos de Sentencias Judiciales (Contingencias Judiciales). Que por su conducta negligente de los gestores fiscales para la época de ocurrencia de los hechos, al no dar cumplimiento a la sentencia mencionada afectara las arcas del municipio por el pago de Intereses moratorios.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal por detrimento patrimonial de acuerdo a lo estipulado en los artículos los 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, se vulneran los principios de economía y eficacia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000, en sus artículos 3 y 6, Ley 1474 de 2000, decreto 403 de 2020

7. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-017-2021						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	1	1	0	1	0	\$30.016.149